



Río Mayo, 01 de julio de 2020

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut N° 544/2020; la Decisión Administrativa DECAD-2020-810-APN-JGM, la nota del Obispo Joaquín Gimeno Lahoz de la Diócesis de Comodoro Rivadavia y la Resolución Municipal N° 57/2020 y;

CONSIDERANDO

QUE a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, 493/20,520/00 y 576/00, estableciendo en los últimos DNU la incorporación de la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), para diversas provincias y/o departamentos de aquellas

QUE a través del Decreto N° 544/20 se dictan nuevas normas para el territorio de la provincia del Chubut, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del virus Sars-Cov-2: ingreso a fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), estableciendo en su artículo séptimo la circulación urbana dentro de los ejidos de las localidades como horario máximo la hora 00:00 HS;

QUE por Resolución Municipal N°57/2020 se dispuso a partir del día 22 de mayo la autorización de las actividades religiosas, individuales en iglesias, templos y lugares de culto en nuestra localidad, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, sin la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.

QUE: en la localidad no hubo ningún caso positivo de infección por SARS-COV2 desde el inicio de la pandemia declarada por la OMS

QUE deberán observar quienes se encuentren en fase DISPO las REGLAS DE CONDUCTA GENERALES, tales como mantenimiento de distancia mínima de DOS (2) metros, entre personas, utilización de tapabocas en espacios compartidos, toser en el pliegue del codo, higiene asiduamente de las manos, disponibilidad de alcohol en gel, desinfección de superficies, ventilación de ambientes, no exceder el 50% la capacidad del templo respetando una distancia mínima entre personas y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional

QUE este departamento debe adoptar las medidas tendientes a la realidad de nuestra localidad, a la ampliación del horario de circulación, de apertura de comercios y de actividades, pudiendo retrotraer las normas establecidas en la presente por razones de interés público fundado en la salud pública;

POR ELLO:



EL INTENDENTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES

RESOLUCION

Artículo 1°: Dispóngase a partir del día 1 de Julio del corriente año la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el marco de la emergencia pública sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia de COVID-19, con los alcances que en adelante se prevén.

Artículo 2°: dispóngase a partir del día 1 de julio del corriente la autorización de las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto en nuestra localidad, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos quienes deberán observar las Reglas de Conducta Generales, de la fase DISPO y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 3°: Los lugares de culto pueden permanecer abiertos y no podrán exceder el 50% la capacidad del templo respetando una distancia mínima entre personas.

Artículo 4°: se deberán aplicar todas las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad frente al coronavirus Covid-19 que establecen las autoridades sanitarias sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios previstas en el Anexo I de la presente.

Artículo 5°: La autorización que se confiere en dejados sin efecto por razones de interés público fundado en la salud pública y si así resultara recomendable y/o conveniente

Artículo 6°: REGISTRESE, dese a difusión y cumplido ARCHIVESE.



Alejandro Andrés Avendano
Intendente Municipal
Río Mayo - Chubut



ANEXO I PAUTAS PARA UN PROTOCOLO PARA LOS CULTOS

Las iglesias, templos y diferentes lugares de culto no están obligados a cerrar sino que pueden estar abiertos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Horario de apertura

a. 07:00 hs. a 00:00 hs.

2. Cantidad de personas permitida

- a. El ministro de culto del lugar de culto, un auxiliar de limpieza y un auxiliar a la entrada que limite la cantidad de ingresantes.
- b. el 50% de la capacidad del templo en tanto las medidas de distanciamiento lo permitan, mantenimiento de distancia mínima de DOS (2) metros, entre personas.

3. Medidas de higiene recomendadas

- a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% y/o alcohol en gel a la entrada y a la salida del templo.
- b. Se deberá concurrir con tapaboca y/o barbijo.
- c. Se deberá respetar la distancia mínima de dos metros entre todas las personas.

4. Tipo y forma de limpieza de superficies

- a. Cada templo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la sanitización del lugar. La misma deberá controlar que se respeten las distancias y se higienice el espacio y los objetos (bancos, imágenes, etc.)
- b. Una vez cerrado el templo, se procederá a su desinfección con los desinfectantes aconsejados por los especialistas.

5. Elementos de higiene que provisionará cada templo

- a. Al ingresar al templo se proveerá a quienes ingresen, de alcohol en gel o alcohol al 70% para desinfectarse las manos.
- b. No se pondrá agua bendita en las distintas fuentes que haya en el templo.
- c. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán cada hora para desinfectar el calzado de los asistentes.
- d. Se deberá permitir la ventilación del templo.

6. Implementaran recomendaciones visuales con recomendaciones.

- a. El personal del templo colocará señalizaciones en el suelo y en los bancos para hacer respetar las normas de distanciamiento social.
- b. En los templos se cuidará la distancia entre cada banco, incluso se evaluará la posibilidad de quitar algunos de ellos.
- c. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene y recordatorios de que no está permitido tocar ni manipular objetos, superficies e imágenes.

7. Elementos de protección personal se exigidos (tapabocas, mascarillas faciales, etc)

- a. Solo podrán ingresar y permanecer dentro del templo quienes lleven correctamente colocado el tapaboca.